Propios

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Diego Pinar de Leon Ess.no del Reyno, señor en su Corte Reynos y señorios del numero y Ayuntam.to de esta Villa de Molina por Mer.d del Ex.mo S.r Marq.s de Villafranca y Velez Señor della V.mi Señor Doy fee como oy dia dla fha se a Rezivido ala Rl Justicia de esta dha Villa con los Carta horden del S.r Correx.or dela Ciudad de Murcia e Intendente Gral de su Probincia del tenor Siguiente ——

D.n Alberto de Suelbes Claramunt y oriola Noble antiguo de Aragon Señor de las Villas de Suelbes y Artesona Intend.te y Superintendente Gral de esta Capital y su Probincia = Hago Saber a todos los Señores Governadores, Corregidores Alcaldes mayores y Ordinarios y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades Villas y Lugares de mi Jurisdiccion en esta Probincia como por Rl Orden del Supremo Consejo de Castilla comunicada por el Contador Gral de Propios y Arbitrios del Reyno D.n Manuel Becerra con fha doce del pres.te mes, entre otras Cosas se manda que los pagos que por Razon del dos p.r ciento de los efectos se haran por los Pueblos de esta dha Probincia en la thesoreria de Rentas della, se execute en lo Sucesibo por tercios del mismo modo y al tiempo que se hazen los de Rl.s Contribuciones sin que se experimente el menor atraso con pretesto alguno, pues por el que se advierta se procedera con los apremios Correspondientes contra dhas Justicias y sus Respectibas Juntas de Propios, y Arbitrios, con arreglo a las hordenes que sobre este fin me estan Comunicadas, con la prebencion que si al ultimo del año se Reconociese por las Cuentas que de dhos Ramos deben presentar en la Contaduria Gral alguna alterac.n en mas o menos Cantidad de los pagos que por el Referido dos por Ciento se hagan se tendra presente para el primero que se execute con Respecto al tercio Siguiente; Por lo qual, encargo, y hordeno a dhas Justicias y Juntas, que en todo el mes proximo de Abril del presente Año acudan a pagar y Satisfacer lo Correspondiente al primero tercio del dos por ciento p.r lo que Redituaren en todo el los mencionados Propios y Arbitrios de cada